



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0393-2021-AGADMCH
Administración 2019-2023

DELEGACION PARA EL MANEJO DEL SISTEMA DE REGISTRO DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO PARA LA OBTENCIÓN DEL INFORME DE PERTINENCIA Y FAVORABILIDAD PREVIO A TODAS LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Lic. Walter Narvárez Mancero
ALCALDEL DEL CANTON CHUNCHI

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 226, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley"*

Que, el artículo 233 del mismo cuerpo normativo establece que, *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas"*.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"*.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, en relación a la Transferencia de la Competencia determina que *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley"*.

Que, Artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dice *"Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria"*.



Que, el COOTAD en el Artículo 5 determina: *"Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes".*

Que, el COOTAD en el Artículo 59 literal i establece: *"(...) así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;"*

Que, el COOTAD en el Artículo 384 respecto a la Delegación y avocación prescribe: *"Prevía notificación a la máxima autoridad, los funcionarios administrativos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán delegar el ejercicio de la facultad de resolver a otro funcionario de nivel inferior de autoridad, mediante acto motivado expreso. El funcionario que delega no tendrá responsabilidad por los actos u omisiones ulteriores de su delegatario.*

Los organismos administrativos jerárquicamente superiores de los gobiernos autónomos descentralizados podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial."

Que, la Ley para la optimización y eficiencia de trámites administrativos en el Artículo 4 señala: *"Trámite administrativo. - Se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado"*

Que, La Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado N° 200-05 prescribe: *"Delegación de autoridad La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación".

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado N° 200-06 instruye: *"La máxima autoridad y los directivos de cada entidad pública reconocerán como elemento esencial, las*



competencias profesionales de las servidoras y servidores, acordes con las funciones y responsabilidades asignadas”.

Que, la Norma de Control interno de la Contraloría General del Estado determina: 401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones. *“La máxima autoridad, establecerá por escrito o por medio de sistemas electrónicos, procedimientos de autorización que aseguren la ejecución de los procesos y el control de las operaciones administrativas y financieras, a fin de garantizar que sólo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos.*

La conformidad con los términos y condiciones de una autorización implica que las tareas que desarrollarán las servidoras y servidores, que han sido asignadas dentro de sus respectivas competencias, se adecuarán a las disposiciones emanadas por la dirección, en concordancia con el marco legal.

Las servidoras y servidores que reciban las autorizaciones, serán conscientes de la responsabilidad que asumen en su tarea y no efectuarán actividades que no les corresponda.”

Que, el art. Art. 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que:

El procedimiento para la obtención del informe de pertinencia y favorabilidad, previo a toda contratación pública, otorgado por la Contraloría General del Estado, conforme a lo determinado en la Ley de la materia, será el siguiente: **1.** La máxima autoridad de la entidad contratante inmediatamente conozca de la necesidad de realizar la contratación pública, deberá notificar a la Contraloría General del Estado con la solicitud de informe previo para esta contratación, adjuntando toda la documentación de respaldo que tenga en su poder; **2.** Una vez realizada dicha notificación, la misma deberá ser atendida en el plazo máximo de 15 días, contados a partir de la notificación de la solicitud realizada por la entidad contratante; y, en el caso de los procesos bajo el régimen especial, de emergencia o estado de excepción, el plazo para su entrega será de 72 horas, contados a partir de la notificación de la solicitud; **3.** El informe previo deberá ser comunicado inmediatamente a la entidad solicitante y al Servicio Nacional de Contratación Pública; y, será publicado en las páginas web de la Contraloría General del Estado y la de la entidad contratante; **4.** En caso de determinarse la pertinencia y favorabilidad para que proceda esta contratación pública, se podrá continuar de manera regular con el resto del procedimiento establecido para el efecto en la Ley; **5.** De existir algún tipo de irregularidad en la contratación que se pretende efectuar, se suspenderá temporalmente la misma, hasta que la entidad contratante la subsane o aclare en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas. De no hacerlo, se dejará constancia de dicho particular en el informe y se notificará inmediatamente con el mismo a la Fiscalía General del Estado, quien de encontrar elementos de convicción suficientes, dará inicio a las investigaciones que considere pertinentes, y en caso de encontrar elementos de convicción suficientes, podrá activar el ejercicio de la acción penal pública conforme las reglas vigentes, sin perjuicio de que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, pueda activar el ejercicio de la acción penal pública en cualquier momento.

Que, de conformidad al Art. 9 del CODIFICA RESOLUCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, numeral 5) se considera como documento relevante el Informe de pertinencia y favorabilidad emitido por la Contraloría General del Estado; y,



En todas las contrataciones, con excepción de los casos señalados en el artículo 27.11 del Reglamento General de la LOSNCP, se deberá publicar en el portal COMPRASPUBLICAS, el Informe de pertinencia y favorabilidad, emitido por la Contraloría General del Estado.

Que, la LOSNCP en el Art. 27.1. señala: -Informe de Pertinencia. -Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación.

El Informe de Pertinencia será solicitado por la entidad contratante y deberá contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia presente o futura de recursos suficientes a la que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, previo al inicio de la fase precontractual del proceso de contratación pública.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 155, de 12 de agosto de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 516, de 16 de agosto de 2021, se incluye una reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señalando: “[...] Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación [...]”.

Que, mediante decreto ejecutivo No. *NO 155* disposiciones transitorias primera *La aplicación del artículo I de esta reforma se realizará según las siguientes etapas:*

- I. Primera etapa. - Durante el primer año contado desde la entrada en vigencia de esta reforma, la Contraloría General del Estado emitirá los Informes de Pertinencia solamente para aquellas contrataciones que su monto de contratación sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 por el Presupuesto General del Estado aprobado del correspondiente ejercicio económico.
2. Segunda etapa.- Desde el primer día del segundo año contado desde la fecha de entrada en vigencia de esta reforma, además de los Informes de Pertinencia previstos en el numeral anterior, la Contraloría General del Estado emitirá los Informes de Pertinencia de todas las contrataciones independientemente de su monto de contratación, excepto en los casos de las excepciones a las que se refiere este reglamento.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD

RESUELVE:



Artículo 1.- DELEGAR: EL MANEJO DEL SISTEMA DE REGISTRO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO PARA LA OBTENCIÓN DEL INFORME DE PERTINENCIA Y FAVORABILIDAD PREVIO A TODAS LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, a la Jefa Administrativa y de Compras Públicas o a quien haga sus veces para que realice las actuaciones que fueren necesarias a fin de OBTENER EL INFORME DE PERTINENCIA Y FAVORABILIDAD PREVIO A TODAS LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS del GAD Municipal de Chunchi.

Artículo 2.- DISPONER al delegado del Artículo 1 de este documento, realizar las acciones necesarias para el registro del usuario que permita acceder al acuerdo de responsabilidad por el uso de medios o servicios electrónicos de la CGE en virtud de esta delegación.

Artículo 3.- DISPONER al delegado del Artículo 1 de este documento, presentar un informe mensual sobre las funciones realizadas en virtud de esta delegación.

Artículo 4.- NOTIFICAR al responsable de la Jefatura Administrativa y de Compras Públicas del GADMCH, se dé estricto cumplimiento a lo resuelto en este documento.

Artículo 5.- La presente delegación quedará sin efecto al cese de funciones de la actual Máxima Autoridad, nombrada mediante elección popular.

Artículo 6.- Los procesos de contratación pública, así como los contratos, que a la fecha de la suscripción de la presente resolución se encuentran en ejecución en el portal de compras públicas o hayan sido suscritos antes de esta fecha, se registrarán de conformidad con la normativa vigente al tiempo de su expedición.

Artículo 7.- Publíquese la presente Resolución en la página Web institucional, Gaceta Municipal.

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del GAD Municipal de Chunchi, a los 20 días del mes de diciembre de 2021.

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI

Elabora: Procuradora Sindica Municipal.....